

Embargo de la adiccion puesta En Cavildo de Tri se finio  
 de el año de Setecientos y treinta y dos, por quedar en quanto  
 6º de este loco sin fuerza ni vigor alguno: Que en las meses de  
 S.º Juan y Navidad se hayan de hacer Aranzales  
 nuevos para las tiendas de Esperiencia deplando los precios,  
 los Cavalleros fieles Executores En la Escrivania de Cavildo,  
 y por cada uno se han de pagar Cinco Reales en esta forma,  
 Uno para los Cav.ºs fieles Executores, Tres para los Secreta-  
 rios, y el otro para el Portero por su trabajo de Decovertos  
 y Departirlos, y en las demas meses de nuevos fieles Executores  
 se puedan desfrutar llevando solamente un Real por  
 este trabajo, y en caso de que combenga por justos motivos,  
 alterar, o moderar los precios de los generos, algunos de  
 ellos se han de hacer de nuevo los Aranzales ante el  
 Escrivano de Cavildo caso la Vega de años Cinco P.º  
 y su Departamento: Por lo que mira a los dros que se  
 7º solizitan cobrar por Vason de Postura de Vino Cante-  
 llano que se vende en las Casas de la Biene, se previene  
 que teniendo hecha la Ciudad postura por todo el tiempo  
 de el Abato, no se deve cobrar a los Arrendadores ni a los  
 los Armeros que lo Conduzen, dros alguno Constando por  
 Sentim.º Venir para otro Abato, sin otro instrumento y  
 solo tienen la Accion los Cav.ºs fieles Executores, Decanar

